

NOTARÍA PÚBLICA No. 32

JOSEFINA - SOSA - RAMÍREZ

Laguna de Tamichua 6936 Local 1B • Plaza Dual

Col. México • Cd. Juárez, Chih., México

Tel. (656) 227-5610 • jsosa@n32juarez.com



LIC. JOSEFINA SOSA RAMÍREZ

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32

CIUDAD JUÁREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA

----- V O L U M E N CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO -----
----- ESCRITURA NÚMERO QUINCE MIL CIENTO NUEVE.- (15,109). -----

En Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, ante mí, Licenciada JOSEFINA SOSA RAMÍREZ, Notario Público Número Treinta y Dos, en ejercicio para este Distrito, comparece el señor MIGUEL ZARAGOZA FUENTES, en su carácter de Mandatario y Apoderado General de EUROGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el objeto de otorgar las facultades, con las **limitaciones** y **vigencia** que adelante se indican, a favor de los señores AURELIO FIGUEROA CAMARENA, RIGOBERTO BAJARAS NOVOA y JESÚS ALONSO MIRANDA ROSAS, lo cual lleva a efecto al tenor de las siguientes: -----

----- C L Á U S U L A S : -----

PRIMERA.- A través de este instrumento y por medio de la presente Cláusula, EUROGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor MIGUEL ZARAGOZA FUENTES, otorga en favor de los señores AURELIO FIGUEROA CAMARENA, RIGOBERTO BAJARAS NOVOA y JESÚS ALONSO MIRANDA ROSAS, para que las ejerzan conjunta o separadamente, facultades de MANDATARIOS Y APODERADOS GENERALES JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, de conformidad con lo establecido por los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y de lo que señalan los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los demás artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejerciten dichas facultades, única y exclusivamente para que en nombre y representación de la sociedad mandante, en defensa de los bienes y derechos de la misma, intervengan en aquellos procedimientos judiciales y administrativos, en todas sus etapas, en los que la empresa sea parte y que se promuevan ante la Procuraduría Federal del Consumidor, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Protección Civil, Secretaría de Seguridad Pública, Instituto Jalisciense de Asistencia Social, Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en todas sus Dependencias, así como ante las relativas a Planeación y Finanzas, sea Estatal o Municipal, Finanzas y Administración y Tránsito y Vialidad, quedando facultados los mandatarios y apoderados para presentar y

COTEJADO

recibir todo tipo de documentos oficiales, avisos, permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones, llevando a cabo toda clase de trámites y procedimientos ante dichas Dependencias, así como para realizar pagos y recibir devoluciones de cuotas; para realizar consultas y para obtener compensaciones y devoluciones de impuestos, gozando de una manera limitativa, de las siguientes facultades: comparecer ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas sean federales, estatales o municipales; articular y absolver posiciones; presentar quejas, querellas y denuncias, así como ratificarlas, constituir a la sociedad en tercero coadyuvante del Ministerio Público; para iniciar y proseguir todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, con la limitación de que no podrán desistirse de los mismos; recusar jueces y autoridades; presentar y recibir documentos y notificaciones, así como firmar los documentos que se requieran en ejercicio de las facultades que se les confieren.-----

SEGUNDA.- El ejercicio de las facultades conferidas en este instrumento, queda sujeto, además, a las siguientes LIMITACIONES Y VIGENCIA: ----

a).- LOS MANDATARIOS Y APODERADOS EJERCERÁN LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE INSTRUMENTO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS ESTADOS DE COLIMA Y DE JALISCO. ----

b).- LOS MANDATARIOS Y APODERADOS NO PODRÁN DESISTIRSE DE ACCIONES, RECURSOS, JUICIOS, ARBITRAJES Y PROCEDIMIENTOS EN GENERAL, DE CUALQUIER ORDEN, INCLUSIVE DEL JUICIO DE AMPARO. ----

c).- LOS MANDATARIOS Y APODERADOS NO PODRÁN, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, ADQUIRIR NI ENAJENAR, NI HACER CESIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CONTRAER OBLIGACIONES NI CONTRATAR CRÉDITOS DE NINGUNA ESPECIE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD MANDANTE. ----

d).- LOS MANDATARIOS Y APODERADOS NO PODRÁN EJERCER ACCIÓN ALGUNA EN CONTRA DE LOS CONSEJEROS NI CONTRA LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD. ----

e).- Las facultades conferidas en este instrumento estarán vigentes hasta el día quince del mes de marzo del año dos mil diecinueve.-----

-----P E R S O N A L I D A D:-----

El señor MIGUEL ZARAGOZA FUENTES, para acreditarme la existencia y capacidad legal de EUROGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, su carácter de Mandatario y Apoderado General de dicha sociedad, así como las facultades con que cuenta para otorgar este acto, me exhibe original de la certificación de documentos que agrego al

NOTARÍA PÚBLICA No. 32

JOSEFINA - SOSA - RAMÍREZ

Loguna de Tamichua 6936 Local 1B • Plaza Dual

Col. México • Cd. Juárez, Chih., México

Tel. (656) 227-5610 • jsosa@n32juarez.com



LIC. JOSEFINA SOSA RAMÍREZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32
CIUDAD JUÁREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA

2

apéndice de esté tomo de mi protocolo, marcada con el número 1 (uno) y el de esta escritura. Manifiesta el compareciente, bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con que comparece a este acto, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y que no tiene conocimiento de que su representada haya dejado de tener capacidad legal para contratar y obligarse.

-----YO, LA NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO:-----

a).- Que conozco personalmente al compareciente.
b).- Que el compareciente, a mi juicio, tiene capacidad legal para otorgar este acto, pues nada en contrario me consta.
c).- Que por sus generales el señor MIGUEL ZARAGOZA FUENTES, manifestó ser mexicano, originario y vecino de esta Ciudad, en donde nació el día cuatro de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, soltero, comerciante, con domicilio en Avenida Paseo Triunfo de la República número quinientos veinticinco, Colonia El Futuro.

d).- Que la suscrita Notario puse a disposición del compareciente el aviso de privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, habiéndome manifestado su conformidad para el tratamiento de sus datos personales y demás datos proporcionados, en los términos de las leyes aplicables al acto que se contiene en el presente instrumento público.

e).- Que el texto del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua, es del tenor literal siguiente:

"En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones o los mandatos serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen".

f).- Que el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, es del tenor literal siguiente: "En todos los poderes generales

COTEJADO

para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

g).- Que el impuesto que causa este acto fue pagado según comprobante expedido por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, mismo que, marcado con el número **2 (dos)** y el de este instrumento, agrego al apéndice de este tomo de mi protocolo.-----

h).- Que lo inserto y relacionado en este acto, concuerda fielmente con sus originales que doy fe tener a la vista y a los que me remito.-----

i).- Que el compareciente leyó todo lo que antecede, habiéndole explicado la suscrita Notario el valor y consecuencias legales de su contenido, se manifestó conforme, ratificó lo expuesto y firmó para constancia el día veintidós de marzo del año dos mil diecisiete.- Doy fe.- **MIGUEL**

ZARAGOZA FUENTES.- Rúbrica.- El día veintidós del mes de marzo del año dos mil diecisiete, autorizo preventiva y definitivamente la escritura que antecede, por haber quedado cumplidos los requisitos legales.- Doy fe.- **JOSEFINA SOSA RAMÍREZ**.- Rúbrica.- El sello de autorizar.-----



1 15109 455

3

LIC. JOSEFINA SOSA RAMÍREZ
NOTARIO PÚBLICO
CALLE DE CHIHUAHUA, NO. 32

LA SUSCRITA, LICENCIADA JOSEFINA SOSA RAMÍREZ, NOTARIO PÚBLICO, EN EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO BRAVOSSESADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que la existencia y capacidad legal de **EUROGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el carácter de Mandatario y Apoderado General de dicha sociedad del señor **MIGUEL ZARAGOZA FUENTES**, así como las facultades que le fueron conferidas, se desprenden de los siguientes documentos:

I.- Copia certificada de la escritura pública número dos mil ciento noventa y nueve, otorgada en Guadalajara, Jalisco, el día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del Licenciado Jaime Maytorena Martínez Negrete, Notario Público Suplente Adscrito y Asociado al Titular de la Notaría Pública Número Diecinueve de esa Ciudad, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del Contador Público José Manuel Orozco García, en su carácter de Delegado de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Eurogas, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en la que, entre otros acuerdos, se adoptó el de aumentar el capital social de la sociedad en su parte variable, en la cantidad de nueve millones quinientos mil pesos, Moneda Nacional, para ser representado mediante la emisión de noventa y cinco mil acciones de la Serie B-2 (be, guión, dos), con un valor nominal de cien pesos, Moneda Nacional, cada una. El documento en mención consta de ocho fojas útiles, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas.

II.- Copia certificada de la escritura pública número dos mil doscientos, otorgada en Guadalajara, Jalisco, el día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del Notario citado anteriormente, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del Contador Público José Manuel Orozco García, en su carácter de Delegado de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Eurogas, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, con el objeto de protocolizar el acta y formalizar los acuerdos en ella adoptados, entre los que destaca el acuerdo de aumentar el capital social de la sociedad en su parte variable, en la cantidad de nueve millones doscientos diecisiete mil pesos, Moneda Nacional, mediante la suscripción de noventa y dos mil ciento setenta acciones de la serie B-3 (be, guión, tres), con un valor nominal de cien pesos, Moneda Nacional, cada una. El documento que aquí se relaciona, consta de seis fojas útiles, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas.

III.- Copia certificada de la escritura pública número dos mil doscientos uno, otorgada en Guadalajara, Jalisco, el día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del Notario mencionado en los párrafos que anteceden, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del Contador Público José Manuel Orozco García, en su carácter de Delegado de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Eurogas, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve, con el objeto de protocolizar el acta y formalizar los acuerdos en ella adoptados, entre los que destaca el de la recapitulación histórica de la integración del capital social de la empresa, representado en los términos asentados en el instrumento aquí relacionado. El documento en cuestión, consta de siete fojas útiles debidamente cotejadas, selladas y rubricadas.

IV.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número veintitrés mil cuarenta y uno, otorgada el diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del Licenciado Rubén Aguirre Duarte, Notario Público Número Dieciséis, en ejercicio para este Distrito Asociado y actuando en el Protocolo del Licenciado Alejandro Víctor González Bernal, Notario Público Número Diecinueve, en ejercicio para este mismo Distrito, mediante la cual, se hizo constar la comparecencia del señor Flavio Ramiro Ruiz Muñoz, como Delegado de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, quien, en ejecución y formalización de los acuerdos respectivos adoptados por la Asamblea de referencia, hizo constar la aceptación de la renuncia del Administrador General Único de la Sociedad, así como que la misma fuera administrada por un Consejo de Administración, designando a los miembros de dicho Consejo, formalizando asimismo el otorgamiento a favor del señor MIGUEL ZARAGOZA FUENTES, entre otras facultades, del poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio; para suscribir, aceptar, librar, endosar y extender documentos mercantiles y o títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, celebrar cualquier operación crediticia, otorgar avales, fianzas y todo tipo de garantías, así como constituirse en garante y fiador de obligaciones contraídas por terceros, así como dar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir estos poderes en todo o en parte, revocar sustituciones y revocarlos y hacer otras de nuevo. Asimismo, del documento que doy fe de tener a la vista, constante de veintidós fojas útiles, aparece la mención de que el original del que se obtuvo quedó inscrito bajo el número DIEZ, del tomo SETECIENTOS DOCE, del Libro Primero de Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad y Comercio de Guadalajara, Jalisco, con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, apareciendo igualmente del mismo instrumento, que el señor Flavio Ramiro Ruiz Muñoz para acreditar al Notario autorizando la existencia y capacidad legal de la sociedad, así como el carácter con el que compareció al otorgamiento del acto contenido en la escritura pública de que se trata, le exhibió los siguientes documentos:

a).- El original del acta y sus anexos, de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, misma que agregó el Notario autorizante al apéndice de la escritura de referencia y en la que, según consta de dicha acta, el señor Flavio Ramiro Ruiz Muñoz fue designado como Delegado Especial de dicha Asamblea, en unión de otras personas, para que en forma conjunta o separada formalizaran los acuerdos en ella adoptados.-

b).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número veinte mil sesenta y nueve, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y

COTEJADO

cuatro; ante la fe del Licenciado Lorenzo García García Méndez, Notario Público Número Veintisiete, en ejercicio para ese Distrito, mediante la cual se constituyó la Sociedad de referencia, previo permiso número catorce millones cuatrocientos ochenta y nueve, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el día ocho del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, teniendo como objeto social, entre otros, el de la compra venta, almacenamiento, distribución y operación en todas las formas permitidas por la Ley, de Gas Licuado de Petróleo y, en general el ejercicio de todas las actividades que faciliten, permitan o complementen esta actividad; la compra venta, producción, fabricación, importación, exportación, representación, comisión, promoción e impulso de todo tipo de artículos mercaderías y mercaderías sean en el estado natural, acabado o semiacabado; la adquisición y enajenación de bienes muebles, materiales, equipo, vehículos y demás insumos que se necesiten para el desarrollo de los mismos, así como de inmuebles y la afectación de estos últimos al régimen de condominio, pudiendo adquirir derechos fiduciarios e intervenir en fideicomisos como Fideicomitente y Fideicomisario; la celebración de todos los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para la consecución de sus fines, incluyendo la consecución de sus créditos y el otorgamiento de garantías en negocios propios o ajenos en que esté interesada la Sociedad; con duración de noventa y nueve años; con domicilio social en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; de nacionalidad mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros; con capital social variable, habiéndose constituido el capital mínimo fijo sin derecho a retiro por la cantidad de sesenta mil pesos, Moneda Nacional, representado por seiscientas acciones nominativas, ordinarias, con valor nominal de cien pesos, Moneda Nacional cada una de ellas, que constituirán la serie "A" íntegramente suscritas y pagadas en efectivo; con capital máximo ilimitado, dando fe el Notario autorizante de que en la documental pública de referencia, consta que la sociedad será administrada por un Administrador Único o por un Consejo de Administración, pero la Asamblea de accionistas podrá acordar libremente la forma de la administración social y que, en caso de acordarse que sea Consejo de Administración, la Asamblea tendrá facultades para determinar el número de miembros de dicho Consejo, así como que, el Administrador General o el Consejo de Administración, gozarán de las facultades a que se refiere la Cláusula Vigésima Octava de los Estatutos Sociales, dando fe asimismo el Notario autorizante de que, de la copia certificada de la escritura veinte mil sesenta y nueve, en cita, igualmente aparece que, los socios fundadores, constituidos en primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, resolverán que la sociedad fuera administrada por un Consejo de Administración, designando a las personas que habrían de integrar el primer Consejo, así como que el original del primer testimonio de la multicitada escritura veinte mil sesenta y nueve, quedó registrado bajo inscripción QUINIENTOS GUION QUINIENTOS UNO, del Tomo QUINIENTOS QUINCE GUION A, del Libro Primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

c).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número un mil cuatrocientos treinta y cinco, otorgada el día trece de enero de mil novecientos noventa y ocho, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, ante el Licenciado Jaime Maytorena Martínez Negrete, Notario Público Suplente Adscrito y Asociado al Titular de la Notaría Pública Número Diecinueve, Licenciado Adolfo Antuñano Gómez Portugal, mediante la cual se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de Eurogas, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el revocar los nombramientos otorgados a los miembros del Consejo de Administración y, cambiando la forma de administración, designar como Administrador General Único, al señor José Manuel Orozco García, en sustitución del antiguo Consejo de Administración, confiriéndosele las facultades previstas en las Cláusulas de la Vigésima Quinta a la Trigésima de la escritura constitutiva de la sociedad, quien, según lo hizo constar la Asamblea, aceptó el cargo conferido, dando fe el Notario Dieciséis de este Distrito, Licenciado Rubén Aguirre Duarte, que del documento que se viene relacionando, igualmente aparece que el original del primer testimonio de la escritura en mención, quedó inscrito bajo el número DIEZ, del Tomo SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE, del Libro Primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad y Comercio de Guadalajara, Estado de Jalisco.

V.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número cinco mil doscientos ochenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el día veintiséis de junio del dos mil dos, ante la fe del Licenciado Jorge Orrantía Ponce, Notario Público Número Catorce, en ejercicio para este Distrito, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del señor Flavio Ramiro Ruiz Muñoz, en su carácter de Delegado de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Eurogas, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día dieciocho de junio de dos mil uno, con el objeto de protocolizar el acta y formalizar los acuerdos en ella adoptados, de entre los que sobresale el acuerdo de ratificar a los miembros del Consejo de Administración, haciendo constar igualmente la Asamblea que los consejeros nombrados aceptaron sus nombramientos y tomaron posesión de sus cargos. El documento que relaciono en este apartado consta de catorce fojas útiles, cada una cotejada, sellada y rubricada, del cual se desprende el dato de haber quedado inscrito bajo el Folio Mercantil número 8938 * 1 ocho mil novecientos treinta y ocho, espacio, asterisco, uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en Guadalajara, Jalisco, con fecha quince julio del dos mil dos.

VI.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número cinco mil ochocientos cincuenta y siete, otorgada con fecha diecinueve de junio del dos mil seis, ante la fe de la suscrita Notario, mediante la cual quedó protocolizada el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad de referencia, celebrada el seis de junio de dos mil seis, en la que, entre otros se acordó, ratificar en sus respectivos cargos a los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, así como la confirmación de la plena validez de los actos jurídicos y materiales ejecutados por el actual órgano de administración de la sociedad, confirmandose igualmente la voluntad social



LIC. JOSEFINA SOSA RAMIREZ
NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO DE JALISCO
CIUDAD DE JALISCO

de reconocerles a estos actos plena eficacia. Apareciendo igualmente la caución estatutaria otorgada por los Consejeros y el Comisario, quienes oportunamente aceptaron y protestaron sus respectivos cargos. El citado instrumento público consta de ocho fojas útiles debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, del que se desprende que el original del cual se obtuvo, quedó inscrito en el Folio Mercantil Electrónico número 8938*1 ocho mil novecientos treinta y ocho, asterisco, uno, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco, con fecha treinta y uno de julio del dos mil seis.

VII.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número nueve mil seiscientos cincuenta y dos, otorgada el cuatro de octubre del dos mil diez, ante la fe del Licenciado Ricardo Alonso Aguirre Pérez, Aspirante a Notario, en ese entonces Adscrito encargado de esta Notaría por ausencia temporal de la suscrita Notario, mediante se hizo constar la comparecencia del Licenciado Juan Manuel Zavala González, en su carácter de Delegado de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, celebrada el veinte de agosto de dos mil diez, con el objeto de protocolizar el acta y formalizar los acuerdos en ella adoptados, de entre los que destacan: **a)** la corrección de las actas anteriores respecto de la forma en que se asentó la distribución de las acciones de la serie be, guión, cuatro, que integran el capital variable de la empresa con un valor nominal de cien pesos, Moneda Nacional cada una, debiendo asentarse de la siguiente manera: Gas Licuado, Sociedad Anónima de Capital Variable, es titular de **ciento noventa y seis mil acciones** y, Corporación Atlas, Sociedad Anónima de Capital Variable, es titular de **cuatro mil acciones de dicha serie**, por lo que el capital social de la sociedad es como aparece asentado en el acta de referencia, cuyo texto se tiene por reproducido como si se insertase a la letra, para todos los efectos a que haya lugar; **b)** la aceptación de la renuncia presentada por el señor Flavio Ramiro Ruiz Muñoz al cargo de Comisario de la Sociedad y el nombramiento del señor JUAN MANUEL ZAVALA GONZALEZ, para ocupar dicho cargo, a quien la Asamblea liberó de prestar garantía alguna para garantizar el desempeño del mismo y, quien estando presente, aceptó y protestó su fiel desempeño; **c)** la ratificación en sus respectivos cargos de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, sin necesidad de otorgar caución para el manejo de su cargo; **d)** la formalización del otorgamiento a favor del señor MIGUEL ZARAGOZA FUENTES, de los poderes que a continuación transcribo en lo conducente, así como la ratificación de todas y cada una de las actuaciones realizadas por él, con las facultades otorgadas con anterioridad: **"A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, teniendo las facultades de un apoderado general ... - ... - **C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN ... - D) PODER PARA ACTOS DE DOMINIO ... - E) PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR, ENDOSAR, AVALAR Y TRANSMITIR TITULOS DE CREDITO ... - H) Facultad para sustituir total o parcialmente los poderes enunciados en los párrafos anteriores, con reserva de su ejercicio, pudiendo otorgar poderes generales o especiales dentro del ámbito de sus facultades, así como para revocar las sustituciones y mandatos que otorgue"**.- Del instrumento público que vengo relacionando se desprende que el Delegado citado acreditó al Adscrito en funciones, la existencia y capacidad legal de la Sociedad, así como el carácter con el que compareció al otorgamiento del acto contenido en el mismo, con el original del acta y sus anexos, de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el veinte de agosto de dos mil diez, misma que agregó al apéndice de la escritura de referencia y en la que, según consta de dicha acta, el Licenciado JUAN MANUEL ZAVALA GONZALEZ fue designado como Delegado Especial de dicha Asamblea, en unión de otras personas, para que en forma conjunta o separada formalizaran los acuerdos en ella adoptados, exhibiéndole además los instrumentos públicos relacionados en los apartados del uno al seis romano de la presente certificación.- El instrumento público de que se trata consta de catorce fojas útiles debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, del que se desprende que el original del cual se obtuvo, quedó inscrito en el Folio Mercantil Electrónico número 8938*1 ocho mil novecientos treinta y ocho, asterisco, uno, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco, con fecha veintisiete de enero de dos mil once.

VIII.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número once mil setecientos noventa y nueve, otorgada el veintisiete de mayo de dos mil trece, ante la fe de la suscrita Notario, mediante la cual quedó protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de referencia, celebrada el veintuno de mayo de dos mil trece, en la que, entre otros, se acordó la reforma de la Cláusula Vigésima Octava de sus estatutos, relativa a las facultades del Consejo de Administración de la sociedad, para quedar redactada en los términos de la reforma acordada.- De la documental pública en mención, se desprende el dato de que el original del cual se obtuvo, obra inscrito en el Folio Mercantil Electrónico número 8938*1 ocho mil novecientos treinta y ocho, asterisco, uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, con fecha cuatro de junio del dos mil trece.

IX.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número doce mil cuarenta y cuatro, otorgada el veinticinco de julio de dos mil trece, ante la fe de la suscrita Notario, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del Licenciado Juan Manuel Zavala González, en su carácter de Delegado de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, celebrada el cinco de julio de dos mil trece, en la que entre otros acuerdos, sobresale el de designar a los miembros del Consejo de Administración, así como la ratificación de la revocación de facultades y poderes otorgadas con anterioridad y de todos y cada uno de los ~~acuerdos~~ acuerdos tomados en Asambleas anteriores.

X.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número doce mil trescientos diez, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, el ~~veintisiete~~ veintiseis de noviembre de dos mil trece, mediante la cual a solicitud del Licenciado Juan Manuel Zavala González, en su carácter de Delegado, quedó

COTEJADO
COTEJADO

protocolizado el original del Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de EUROGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintuno de octubre de dos mil trece, de la que se levantó acta fuera del Libro de actas de la Sociedad y en cuya Asamblea, en la parte extraordinaria, se aprobó la modificación integral de los estatutos sociales y en la ordinaria, se hizo la aclaración respecto del uso de sus nombres de diversas accionistas, se aprobó la nueva elección de los miembros del Consejo de Administración, Comisario y Funcionarios de la sociedad, así como la ratificación de los poderes otorgados en el Artículo Trigésimo de la reforma estatutaria en favor del señor **MIGUEL ZARAGOZA FUENTES**, ratificando también sus actuaciones y las del Comisario de la sociedad realizadas con anterioridad a la celebración de la Asamblea, acordándose finalmente designar al señor Juan Manuel Zavala González como Delegado Especial en unión de otras personas, para que conjunta o separadamente acudieran a la formalización de los acuerdos adoptados por la referida Asamblea, desprendiéndose del capítulo de personalidad de la escritura mencionada en este apartado que el Delegado compareciente acreditó tal carácter y la existencia y capacidad legal de la sociedad con el acta que se protocolizó y la exhibición que hizo del original de la certificación de documentos agregada al apéndice de dicha escritura, en la que aparecen relacionados los instrumentos públicos señalados en los apartados anteriores de la presente certificación, apareciendo del acta protocolizada que los artículos estatutarios que rigen la sociedad conforme a la reforma integral aprobada, en lo conducente dicen:- "**ARTÍCULO**

PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La denominación de la Sociedad es EUROGAS, seguida por las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o por sus abreviaturas, S. A. DE C.V.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO: El objeto de la Sociedad es:- a).- La compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, transporte, almacenamiento y suministro del gas licuado de petróleo y de combustible en general, para usos domésticos, industriales o comerciales, en los términos de las autorizaciones o permisos o concesiones que la sociedad adquiriera o que las autoridades competentes le otorguen.- b).- La compra venta, distribución y almacenamiento de toda clase de muebles, artículos, partes y repuestos relacionados con el uso de dichos combustibles o productos, así como los demás accesorios y refacciones para las correspondientes instalaciones y la celebración de toda clase de actos de comercio conexos con tales objetos.- c).- Adquirir, transmitir y disponer, en cualquier forma legal, de toda clase de bienes, derechos, acciones o partes sociales de sociedades mercantiles, asociaciones y sociedades de carácter, nacional o extranjeras, así como participar en la constitución de toda clase de sociedades.- d).- Establecer, operar, comprar, vender, arrendar y poseer en cualquier forma permitida por la ley los establecimientos necesarios para la realización de los fines de la sociedad.- e).- La adquisición uso o utilización y enajenación por cualquier tipo legal de toda clase de medios de transporte para el uso de la sociedad y que pudieran ser necesarios o convenientes para la realización de sus negocios.- f).- Comprar, vender, importar, exportar, manufacturar, ensambiar, fabricar parcial o totalmente, distribuir y en general realizar cualquier acto de comercio relacionado con toda clase de materiales, productos terminados y semiterminados, permitidos por la ley.- g).- Obtener, usar, explotar, registrar, adquirir, transferir, por cualquier medio legal, por cuenta propia o de terceros, patentes, marcas, derechos de autor, nombres o avisos comerciales y cualquier clase de procesos de manufactura o tecnológicos, así como el uso de explotación a través de licencias, contratos o cualquier otro medio, de marcas registradas, nombres comerciales, fórmulas y procesos de manufactura que sean propiedad de mexicanos o extranjeros y que tengan relación con las actividades mencionadas en los incisos anteriores, así como realizar todo tipo de actividades de transferencia de tecnología.- h).- Prestar y recibir servicios de asesoría de empresas industriales, comerciales o de servicios, públicas o privadas, en la República Mexicana o el Extranjero.- i).- Otorgar u obtener créditos o préstamos con garantía o sin ella, expedir obligaciones, documentos hipotecarios y toda clase de títulos de crédito, avalarlos y endosarlos, así como constituirse la Sociedad en fiadora u obligada solidaria y en cualquier forma garantizar obligaciones propias o de terceros con o sin contraprestación.- j).- Otorgar toda clase de garantías y avales para garantizar obligaciones propias o de terceros, facultándose para afectar sus propios derechos, bienes y activos, ya sea gravándolos u otorgándolos en garantía hipotecaria, prendaria, fiduciaria o cualquier otro tipo de afectación o gravamen permitido por la Ley, así como obtener financiamientos y mutuos de cualquier tercero, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros y hacerse de fondos y recursos económicos por cualquier medio legal para fomentar los fines de la sociedad mediante la realización de cualquier contrato civil o mercantil, pudiendo otorgar garantías de cualquier clase.- k).- Suscribir, librar, girar, avalar, endosar, aceptar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito y bursátiles permitidos por la ley.- l).- La operación de toda clase de valores y títulos mobiliarios, así como la prestación de servicios comerciales, de operación y administración de empresas a toda clase de empresas comerciales, industriales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas incluyendo los servicios de financiamiento.- m).- En general realizar toda clase de operaciones, actos y contratos, ya sean civiles o mercantiles, que se relacionen o se deriven directa o indirectamente de los fines de la sociedad, pudiendo hacerse todos estos actos por cuenta propia o de un tercero.- **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD:** La



LIC. JOSEFINA SOSA RAMIREZ EFINA SOSA RAMIREZ
NOTARIO PUBLICO NUMERARIO PUBLICO NUMERO 32
CIUDAD JUAREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA

nacionalidad de la sociedad es mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros, por lo que los socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.- **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad es en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, sin embargo, la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, en su caso, podrán designar domicilios convencionales con propósitos contractuales determinados y establecer oficinas, agencias y sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero.- **ARTÍCULO QUINTO.- DURACIÓN:** La duración de la Sociedad es indefinida.- ... **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL:** El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro, lo constituye la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS), Moneda Nacional y el variable será ilimitado y estará representado por acciones de la serie "B" y sucesivas.- El capital social mínimo de la Sociedad se divide en 600 (SEISCIENTAS) acciones, ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$100.00 (CIEN PESOS), Moneda Nacional, cada una, que constituyen la Serie "A".- ... **DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

Sosa Ramirez
ional 1135776
J-570924-135
Área, Chih.

CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONAMIENTO: La Asamblea General de Accionistas, convocada y reunida de acuerdo con las formalidades especificadas en esta escritura y en la Ley, constituye la suprema autoridad de la Sociedad y representa a todos los accionistas; sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas, incluyendo aquellos que estuvieren ausentes y a los disidentes, respetando, sin embargo, los derechos que les concede la Ley, cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes:-
A).- **CLASIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.-** Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia.- B).- **ASAMBLEAS ORDINARIAS.-** Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses de cada año social, para tratar los asuntos enumerados en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a esa Asamblea se le conocerá como la Asamblea Ordinaria Anual en la que se tratarán, cuando menos, los asuntos que a continuación se enuncian; las demás se denominarán simplemente Asambleas Extraordinarias.- a).- Discusión, aprobación o modificación del informe del Consejo de Administración, a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del o los Comisarios y tomar las medidas que se juzguen convenientes.- b).- Elección o reelección de los miembros del Consejo de Administración, que actuarán durante el ejercicio social, así como fijar sus emolumentos.- c).- Elección o reelección del o los Comisarios y sus respectivos suplentes y fijar sus emolumentos.- d).- Determinar la aplicación que deba hacerse de las utilidades que muestre el Estado de Situación Financiera aprobado por los accionistas.- E).- **QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS.-** Para que las Asambleas de Accionistas puedan celebrarse válidamente, se requerirá lo siguiente:- a).- Las Asambleas Ordinarias y las Ordinarias Anuales en primera y ulteriores convocatorias, con la asistencia de quienes representen cuando menos la mayoría del capital social y los acuerdos serán válidos cuando se tomen por mayoría de votos afirmativos presentes.- b).- Las Asambleas Extraordinarias requerirán en primera, segunda y ulteriores convocatorias de una asistencia de los accionistas que representen el setenta y cinco por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento del capital social.- F).- **FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.-** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por quien elija la Asamblea. El Secretario del Consejo de Administración, deberá actuar como tal en las Asambleas de Accionistas y, en su ausencia o a falta de éste, actuará como tal la persona que sea designada por la Asamblea.- Quien presida la Asamblea nombrará de entre los accionistas uno o más escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las votaciones.- G).- **ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Para ser admitidos a una Asamblea se requerirá que el Accionista esté registrado como tal en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad y haber depositado sus acciones o certificados provisionales en una Institución de Crédito o en la Secretaría de la Sociedad por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Cuando el depósito se haga en una Institución de Crédito, deberá presentarse la constancia respectiva en la Secretaría de la Sociedad, o en su caso, entregársele las acciones o certificados los cuales no se devolverán a los interesados sino hasta después de concluida la Asamblea. A cambio de ellos se entregarán a los accionistas tarjetas de admisión en las cuales se hará constar el nombre del tenedor y el de su representante, el número de acciones depositadas, su valor y el número de votos que tenga derecho a emitir. Los Accionistas tendrán derecho de asistir personalmente a las Asambleas o por medio de representantes, bastando para el efecto carta poder simple, firmada ante dos testigos; cada accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones posea en el acto de la Asamblea.- H).- **ACTA DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES.-** La persona que actúe como Secretario levantará las actas de las Asambleas que serán firmadas cuando menos por el Funcionario que presida, por el Secretario y por el o los Comisarios si asisten; la lista de asistencia podrá asentarse por separado y la certificación de los

COTEJADO
COTEJADO

cómputos se hará en el cuerpo de la misma acta por el escrutador, las cuales se asentarán en el Libro Especial que para tal efecto lleva la Sociedad, glosando al apéndice de estas actas, los documentos que se relacionen con las mismas. Cuando el acta de una Asamblea o de una Junta no pueda asentarse en el mencionado Libro Especial, dicha acta se protocolizará ante Fedatario Público.- Con la salvedad apuntada en el inciso F) del Artículo Séptimo de estos estatutos, las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, se protocolizarán en todo caso. El Secretario o el Presidente del Consejo, si no hubiere Secretario, quedan facultados para expedir constancias y certificaciones del Libro de Actas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACIÓN:** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas decidirá la forma de administración de la Sociedad, la que será administrada por un Consejo de Administración, que deberá de estar integrado por cinco miembros, debiendo nombrarse Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal.- La Asamblea podrá igualmente nombrar un suplente para cada uno de los Consejeros. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad.- ...

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración, tendrá las más amplias facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para representar a la Sociedad y para administrar y dirigir los negocios de ésta.- Sin limitar la generalidad de lo anterior, las facultades del Consejo de Administración, para el desempeño de su cargo, en forma enunciativa mas no limitativa, incluirán las siguientes:- a).- **DE MANDATARIO Y APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y de lo establecido por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite dicho mandato, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, según lo establece el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil para el Estado de Chihuahua y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, gozando de una manera enunciativa y no limitativa de las siguientes facultades: Comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, agrarias y del trabajo, sean éstas federales, estatales, municipales o del Distrito Federal; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, en la mayor amplitud; presentar quejas, querrelas y denuncias, así como para ratificarlas, constituir a la Sociedad en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; recusar jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar transacciones tanto extrajudiciales como judiciales en toda clase de juicios y procedimientos; comprometer en árbitros, hacer o recibir pagos; comparecer a remates, subastas públicas, hacer pujas, mejorar las de los contrarios y en general hacer todo aquello necesario y conducente para la defensa y representación de los intereses de la Sociedad; teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aún en materia laboral, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje o fuera de ellas, sean locales o federales; actuar en materia del trabajo y representar a la Sociedad en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje citadas, en todas las etapas procesales en procedimientos ordinarios o especiales, tanto en conflictos individuales, como en conflictos colectivos, de naturaleza económica y de huelga, pudiendo igualmente comparecer a todas las audiencias en juicios orales mercantiles, conciliar y en su caso, firmar el o los convenios correspondientes, así como firmar los documentos públicos y privados que se requieran en ejercicio de las facultades que se le confieren.- b).- **DE MANDATARIO Y APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y de lo establecido por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite dicho mandato.- c).- **DE MANDATARIO Y APODERADO ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** pero tan amplio como en derecho sea necesario, para que en nombre y representación de la Sociedad, realice todos los trámites y gestiones que la Sociedad deba llevar a cabo ante cualquier Dependencia Gubernamental, incluyendo organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria o minoritaria, así como para firmar cuanto documento público o privado se requiera, con objeto de finiquitar los asuntos administrativos que ante tales Dependencias deban seguirse en nombre de la Sociedad.- d).- **DE REPRESENTACIÓN LABORAL,** ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y toda clase de sindicatos, federaciones y confederaciones de sindicatos, con facultades para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos



LIC. JOSEFINA SOSA RAMIREZ
NOTARIO PUBLICO NÚMERO 32
CIUDAD DE CHIHUAHUA, CIUDAD JUAREZ

de la sociedad mandante, con el carácter de representante de la misma, en su calidad de OTORGANTE, en virtud del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que dice: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente, el mandatario queda facultado para ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se expresa sea limitativa, sino simplemente explicativa: Comparecer en representación de la sociedad mandante en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo; podrá comparecer al desahogo de las pruebas confesionales en términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; hacer valer el recurso de inconformidad en los términos del artículo cincuenta y dos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o aclaraciones necesarias ante el mismo Instituto; acudir en inconformidad en la forma y términos que establezca la Ley del Seguro Social o, en su caso, hacer las aclaraciones ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como interponer recurso de revocación ante sus oficinas exactoras; hacer las aclaraciones necesarias ante el Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT); actuar ante el o los sindicatos, federación y confederación a que estén afiliados y con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales.- e).- DE APODERADO PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad, así como para librar en contra de las mismas cuentas y designar a las personas que habrán de librar en contra de ellas.- f).- DE MANDATARIO Y APODERADO PARA NOMBRAR DIRECTORES, GERENTES, CONTROLADORES, FUNCIONARIOS Y AGENTES DE LA SOCIEDAD, así como para determinar sus facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones y removerlos de sus cargos.- g).- DE MANDATARIO Y APODERADO PARA EJECUTAR los acuerdos de la Asamblea, interpretarlos y proveer a su mejor aplicación y cumplimiento.- h).- FACULTADES PARA OTORGAR, DELEGAR Y SUSTITUIR total o parcialmente los mandatos y facultades enunciadas en los incisos a), c) y d) anteriores.- Las facultades para ACTOS DE DOMINIO, para ENDOSAR, AVALAR y, en general PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO quedan expresamente reservadas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que podrá determinar el tipo de facultades que se otorguen al apoderado.- ... OTORGAMIENTO DE FACULTADES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- MANDATARIO Y APODERADO DE LA SOCIEDAD: Se designa Mandatario y Apoderado de la Sociedad al Señor Miguel Zaragoza Fuentes quien gozará de las siguientes facultades:- a).- DE MANDATARIO Y APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y de lo establecido por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite dicho mandato, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, según lo establece el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil para el Estado de Chihuahua y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, gozando de una manera enunciativa y no limitativa de las siguientes facultades: Comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, agrarias y del trabajo, sean éstas federales, estatales, municipales o del Distrito Federal; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, en la mayor amplitud; presentar quejas, querrelas y denuncias, así como para ratificarlas, constituir a la sociedad en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; recusar jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar transacciones tanto extrajudiciales como judiciales en toda clase de juicios y procedimientos; comprometer en árbitros, hacer o recibir pagos; comparecer a remates, subastas públicas, hacer pujas, mejorar las de los contrarios y en general hacer todo aquello necesario y conducente para la defensa y representación de los

~~COTEJADO~~
~~COTEJADO~~

intereses de la sociedad; teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aún en materia laboral, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje o fuera de ellas, sean locales o federales; actuar en materia del trabajo y representar a la sociedad en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje citadas, en todas las etapas procesales en procedimientos ordinarios o especiales, tanto en conflictos individuales, como en conflictos colectivos, de naturaleza económica y de huelga, pudiendo igualmente comparecer a todas las audiencias en juicios orales mercantiles, conciliar y en su caso, firmar el o los convenios correspondientes, así como firmar los documentos públicos y privados que se requieran en ejercicio de las facultades que se le confieren.- b).- DE REPRESENTACIÓN LABORAL, ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y toda clase de sindicatos, federaciones y confederaciones de sindicatos, con facultades para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos de la sociedad mandante, con el carácter de representante de la misma, en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que dice: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente, el mandatario queda facultado para ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se expresa sea limitativa, sino simplemente explicativa: Comparecer en representación de la sociedad mandante en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo; podrá comparecer al desahogo de las pruebas confesionales en términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; hacer valer el recurso de inconformidad en los términos del artículo cincuenta y dos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o aclaraciones necesarias ante el mismo Instituto; acudir en inconformidad en la forma y términos que establezca la Ley del Seguro Social o, en su caso, hacer las aclaraciones ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como interponer recurso de revocación ante sus oficinas exactoras; hacer las aclaraciones necesarias ante el Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT); actuar ante el o los sindicatos, federación y confederación a que estén afiliados y con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales.- c).- DE MANDATARIO Y APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y de lo establecido por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite dicho mandato.- d).- DE MANDATARIO Y APODERADO ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, pero tan amplio como en derecho sea necesario, para que en nombre y representación de la sociedad, realice todos los trámites y gestiones que la sociedad deba llevar a cabo ante cualquier Dependencia Gubernamental, incluyendo organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria o minoritaria, así como para firmar cuanto documento público o privado se requiera, con objeto de finiquitar los asuntos administrativos que ante tales Dependencias deban seguirse en nombre de la sociedad.- e).- DE MANDATARIO Y APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y de lo establecido por el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite dicho mandato.- f).- DE

Lic. Josefina
Córdula Protes
R. F. C. SOR
Ciudad Ju.



LC JOSEFINA SOSA RAMIREZ

APODERADO GENERAL PARA EMITIR, SUSCRIBIR, ENDOSAR, AVALAR, AVALAR, AVALAR Y EN CUALQUIER OTRA FORMA NEGOCIAR TÍTULOS DE CRÉDITO, DE PAGOS, DE CANCELACIÓN Y EN Sociedad, así como constituir a la Sociedad mandante en fiadora y obligada solidaria para garantizar obligaciones propias o de terceros, de conformidad con lo establecido por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con la mayor amplitud y sin limitación alguna. - g).- DE APODERADO GENERAL PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la sociedad, así como para librar en contra de las mismas cuentas y designar a las personas que habrán de librar en contra de ellas.- h).- DE MANDATARIO Y APODERADO PARA NOMBRAR DIRECTORES, GERENTES, CONTROLADORES, FUNCIONARIOS, AGENTES Y APODERADOS DE LA SOCIEDAD, así como para determinar sus facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones y removerlos de sus cargos.- i).- FACULTAD PARA DELEGAR y sustituir total o parcialmente los mandatos y facultades enunciados en los párrafos anteriores, con reserva de su ejercicio, incluyendo la facultad contenida en este párrafo, pudiendo otorgar mandatos y poderes generales o especiales dentro del ámbito de sus facultades, así como para revocar las sustituciones, mandatos y poderes que otorgue.” - De la copia certificada del instrumento público aquí relacionado, se desprende el dato de que el original del cual se obtuvo se encuentra inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO, ASTERISCO, UNO, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, con fecha veintinueve de enero del dos mil catorce y, bajo el Folio Mercantil Electrónico número **27775*3** veintisiete mil setecientos setenta y cinco, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, con fecha tres de marzo del dos mil catorce.

XI.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número trece mil ciento noventa y tres, otorgada el treinta y uno de marzo del dos mil quince, ante la fe de la suscrita Notario, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del Licenciado Juan Manuel Zavala González, en su carácter de Delegado de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la referida sociedad, celebrada el veintitrés de febrero del dos mil quince, en la que entre otros acuerdos, sobresale el de la reducción del capital social en su parte fija en la cantidad de treinta y seis mil pesos, Moneda Nacional, y en la parte variable en la suma de sesenta y un mil novecientos pesos, Moneda Nacional, mediante la amortización de trescientas sesenta acciones de la Serie “A” y seiscientas diecinueve acciones de la Serie “B-1” (be guión uno), respectivamente, mediante el reembolso a los accionistas, en los términos que se indican en el acta protocolizada.- Del instrumento público al que vengo haciendo referencia en este apartado, se desprende el dato de que el original del cual se obtuvo se encuentra inscrito en el Folio Mercantil Electrónico número **27775*3** veintisiete mil setecientos setenta y cinco, asterisco, tres, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Chihuahua, Oficina Registral en esta Ciudad, con fecha veintiuno de mayo del dos mil quince.

XII.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número catorce mil trescientos setenta y tres, otorgada el dieciocho de mayo del dos mil dieciséis, ante la fe de la suscrita Notario, cuyo original, por lo reciente de su otorgamiento, se encuentra en pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del Licenciado Juan Manuel Zavala González, en su carácter de Delegado de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la referida sociedad, celebrada el veinticinco de abril del dos mil dieciséis, de la que se levantó acta fuera del Libro de actas de la Sociedad, con el objeto de protocolizar el acta y formalizar los acuerdos en ella adoptados, de entre los que sobresalen: (i) Aprobar la reforma de los Artículos SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, los párrafos C).- y D).- del Artículo DÉCIMO PRIMERO y el primer párrafo del ARTÍCULO TRIGÉSIMO de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactados en los términos de la reforma aprobada, dejando subsistentes las facultades conferidas al señor MIGUEL Zaragoza Fuentes, según han quedado transcritas en la presente certificación; (ii) remover a todos los miembros del Consejo de Administración y Comisario, así como designar a los nuevos miembros de dicho Consejo y al Comisario de la Sociedad; (iii) ratificar todos los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad, celebradas con anterioridad a la Asamblea protocolizada en el instrumento en mención; y, (iv) designar al señor Juan Manuel Zavala González como Delegado Especial en unión de otras personas, para que conjunta o separadamente acudieran a la formalización de los acuerdos adoptados por la referida Asamblea, desprendiéndose del capítulo de personalidad de la escritura mencionada en este apartado que el Delegado compareciente acreditó tal carácter y la existencia y capacidad legal de la sociedad con el acta que se protocolizó y la exhibición que hizo del original de la certificación de documentos agregada al apéndice de dicha escritura, en la que aparecen relacionados los instrumentos públicos señalados en los apartados anteriores de la presente certificación, apareciendo del acta protocolizada que en el desahogo del primer punto del Orden del Día, entre otras resoluciones, se tomaron las que copio en lo conducente y textualmente como sigue: - **1.- Reformar los Artículos ...**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- “VARIACIONES DE CAPITAL: Solamente la Asamblea General

COTEJADO

COTEJADO

Extraordinaria de Accionistas podrá acordar los aumentos o disminuciones de capital dentro del capital mínimo establecido. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá acordar los aumentos o disminuciones del capital social dentro de su parte variable. A este respecto, se observarán las siguientes reglas:- ... **2.- Reformar únicamente los párrafos C).- y D).- del Artículo**

DÉCIMO PRIMERO para que dichos párrafos, en lo futuro, queden redactados de la siguiente manera:- ... C).- "ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Extraordinarias tratarán los asuntos enumerados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades

Mercantiles, en el entendido de que las facultades para **ACTOS DE DOMINIO**, para **ENDOSAR**, **AVALAR** y, en general **PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, así como para **ABRIR y CERRAR CUENTAS BANCARIAS**, salvo las que se confieren en estos estatutos, quedan reservadas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas."- **D).- "CONVOCATORIA PARA LAS**

ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias en todos los casos serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por el o los Comisarios. Las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas a petición de uno o de un grupo de Accionistas en los casos y forma previstos por los Artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria en uno y otro caso se hará mediante la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con por lo menos, tres días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. En la convocatoria se contendrá la Orden del Día, lugar, día y hora en que deba celebrarse la Asamblea. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar válidamente sin ser necesaria convocatoria, cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se sometan a su consideración. Si la Asamblea no pudiera celebrarse en el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria con la expresión de esta circunstancia, con dos días de anticipación al menos a la fecha de la Asamblea, resolviéndose en ella los puntos indicados en la Orden del Día.- ..."

Que las citas y transcripciones hechas en la presente certificación concuerdan fielmente con los documentos de los cuales se tomaron y a los que me remito. _____

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN CINCO FOJAS ÚTILES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EN CIUDAD JUÁREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIÉS. - DOY FE. _____

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y DOS



JOSEFINA SOSA RAMIREZ

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32
CIUDAD JUÁREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA



LIC. JOSEFINA SOSA RAMIREZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32
CIUDAD JUÁREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA

COMPROBANTE DE PAGO POR MANDATOS RATIFICADOS ANTE NOTARIO PÚBLICO
IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS

2 15109 455

Nº 652705

SH 51-27

EL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDERÁ A RAZÓN DEL 85% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO DE LA CAPITAL DEL ESTADO, VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE REALICE EL ACTO JURÍDICO QUE ORIGINE EL PAGO DEL IMPUESTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 305 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

ESTE COMPROBANTE DE PAGO DEBERÁ ADHERIRSE AL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL PODER.



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA
DE HACIENDA

IMPORTE DEL IMPUESTO

\$67.-

ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **15,109** (QUINCE MIL CIENTO NUEVE), QUE OBRA EN MI PROTOCOLO, SE EXPIDE PARA USO DE LOS SEÑORES AURELIO FIGUEROA CAMARENA, RIGOBERTO BARAJAS NOVOA Y JESÚS ALONSO MIRANDA ROSAS, EN OCHO FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS, EN CIUDAD JUÁREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.



LIC. JOSEFINA SOSA RAMIREZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32
CIUDAD JUÁREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y DOS

LIC. JOSEFINA SOSA RAMIREZ

